

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Conste por el presente, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO, con RUC N° 20288774553, debidamente representado por su Alcalde señor PORFIRIO GUTIÉRREZ PANIURA, identificado con D.N.I N° 42185374, designado mediante Resolución N° 3591-2018-JNE de fecha 21 de diciembre del 2018; con domicilio legal en Plaza de Armas S/N Challhuahuacho, provincia de Cotabambas - departamento de Apurímac, que en adelante se le denominará **LA CONTRAPARTE**; y, de la otra parte, LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ, con RUC N° 20131366885, debidamente representado por LUIS ANTONIO PONCE LA JARA, identificado con D.N.I N° 23994292, designado por la Resolución Suprema N°033-2021-IN de fecha 02 de febrero del 2021, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, que en adelante se dominará **LA INBP**.

Toda referencia a la **CONTRAPARTE** y **LA INBP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**LA CONTRAPARTE**, es un órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, que le confiere la Ley orgánica de municipalidades N° 27972, teniendo como objetivo principal contribuir en el desarrollo del ámbito de su jurisdicción en lo económico, social, cultural, educativo y salud.

**LA INBP**, es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, y tiene a cargo las funciones a que se refiere el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula **LA INBP**.

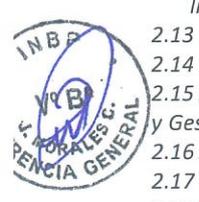
### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio es celebrado al amparo de las disposiciones siguientes:

- 2.1 Constitución Política del Estado.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- 2.3 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.4 Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional.
- 2.5 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 2.6 Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la gestión del Estado.
- 2.7 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
- 2.8 Ley N°29667, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.9 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.10 Ley N°29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.11 Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- 2.12 Decreto Legislativo N° 1260 – Que fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos.
- 2.13 Decreto Supremo N°019-2017-IN – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.14 Decreto Supremo N° 025-2017-PCM- Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.15 Decreto Legislativo N° 1432, que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.16 Acuerdo de Consejo Municipal N° 050-2022-MDCH/A.
- 2.17 Decreto Supremo-004-2019-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.18 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806. Ley de transparencia y acceso a la información pública y demás normas conexas.
- 2.19 Decreto Supremo N° 001-2020-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128.
- 2.20 Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

### CLÁUSULA TERCERA: DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2017-EF, su directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del sector público no financiero, a la que refiere el artículo 6 del Decreto Legislativo que aprueba el marco de la responsabilidad fiscal del sector público no financiero.



**CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO**

El objetivo del presente convenio entre **LA INBP** y **LA CONTRAPARTE** es generar los mecanismos de ayuda mutua que conlleven a la **CREACIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**, a través de un Proyecto de Inversión Pública, así como determinar las obligaciones de las partes.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

• **LA INBP** se compromete a:

- **LA INBP** brindará el soporte técnico dentro de sus competencias a la **Municipalidad Distrital de Challhuahuacho**, para la construcción de infraestructura y la implementación con bienes, equipos, vehículos y herramientas en materia de **COMPAÑÍAS DE BOMBEROS** a través de la inversión (Proyecto de Inversión Pública) aprobados.
- Otorgar la opinión técnica de la infraestructura para la viabilidad respectiva del Proyecto de Inversión Pública.
- Otorgar la opinión técnica de la infraestructura establecidos en el expediente técnico y/o estudio definitivo para su aprobación.
- Otorgar la opinión técnica a las especificaciones técnicas de los bienes, equipos, vehículos y herramientas a registrarse en el Banco de Inversiones para la viabilidad respectiva del Proyecto de Inversión Pública.
- Otorgar la opinión técnica a las especificaciones técnicas de los bienes, equipos, vehículos y herramientas establecidos en el expediente técnico y/o estudio definitivo para su aprobación.
- Recepción de la infraestructura construida y de los bienes, equipos, vehículos y herramientas adquiridos en la inversión antes mencionada ejecutada.
- Garantizar la operación y mantenimiento de la infraestructura y de los bienes, equipos, vehículos y herramientas recepcionado, conforme se estipula en el Formato N° 07-A Registro de Proyecto de Inversión. Además, del personal y servicios básicos necesarios para su funcionamiento.

**LA CONTRAPARTE** se compromete a:

- Incorporar en el Programa Multianual de Inversiones 2022-2024 de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho el Proyecto de Inversión Pública denominado "CREACIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS EN EL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".
- Registrar y viabilizar el Proyecto de Inversión Pública.
- Elaborar, evaluar y aprobar mediante Acto Resolutivo el Expediente Técnico y/o Estudio Definitivo de la inversión antes mencionada.
- Otorgar el presupuesto para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública en su totalidad.
- Realizar los contratos y licitaciones correspondientes según expediente técnico y/o estudio definitivo aprobado.
- Realizar la supervisión del Proyecto de Inversión Pública.
- Realizar la pre liquidación y liquidación técnica – financiera del Proyecto de Inversión Pública.
- Realizar la entrega de transferencia de los bienes, equipos, vehículos, herramientas a los beneficiarios del Proyecto de Inversión Pública.
- Disponer del terreno para la inversión antes mencionada.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, computados a partir de su suscripción; el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio de Cooperación, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.



### CLÁUSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

**LA CONTRAPARTE** sufragará los gastos que demanda la ejecución del presente Convenio de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y para lo cual, ejecutará las acciones correspondientes que se requieran.

El presente Convenio de Cooperación no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los créditos presupuestarios que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio de Cooperación, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del Convenio serán de su exclusividad. **LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

**LAS PARTES** se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para una mayor coordinación, cada una de **LAS PARTES** designará a un coordinador como responsable de la implementación de los compromisos; así como del seguimiento y evaluación del presente convenio.

Para efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente Cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente Convenio se cursen **LAS PARTES**, se designan a los siguientes coordinadores:

- 9.1. Por parte de **LA INBP**: La Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento.
- 9.2. Por parte de **LA CONTRAPARTE**: Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio de Cooperación, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes.
- b) Por decisión unilateral de una de las partes, se realiza cuando una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución informa la decisión de resolver el convenio; esta comunicación no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- c) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver



automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

- d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado, que no permite que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- e) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s pago/s remuneración/es, ventaja/s o similar/es de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de las partes.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo con las reglas de la buena fe y la común intención de estas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES**

Toda comunicación que se deba de ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán de ser puestos en conocimiento de la otra parte en cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del Artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RENOVACIÓN DEL CONVENIO**

En caso ambas partes acordarán continuar con los compromisos y prestaciones materia del presente convenio, deberán suscribir un nuevo convenio, el mismo que deberá quedar aprobado, a fin de garantizar su continuidad, en razón a la naturaleza de los servicios que LA INBP a través de la Comandancia Departamental de Apurímac brinda a la comunidad de dicha región.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de....., a los 16 días del mes de octubre de 2022.



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBA - APURÍMAC  
**Porfirio Gutiérrez Paniura**  
ALCALDE  
\_\_\_\_\_  
**PORFIRIO GUTIÉRREZ PANIURA**  
Alcalde  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

  
\_\_\_\_\_  
**LUIS ANTONIO PONCE LA JARA**  
Intendente Nacional  
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

